



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE DICIEMBRE DE 2010	Suplemento 7126 D
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 27344

## DECRETO 036

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓNES I, VI Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión pública ordinaria, en el Primer Período de Sesiones de esta Sexagésima Legislatura del H. Congreso, celebrada el día 11 de mayo del presente año, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, conforme los ordenamientos legales que invocó, turnó a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; una iniciativa con proyecto de decreto, para su análisis, discusión y dictamen procedente; que atento a las disposiciones normativas que se citaron por el ente legitimado para tal proceder, corresponden a la propuesta que formuló el C. Gobernador del Estado, para reformar y adicionar aspectos normativos del Decreto Ley que creó el Instituto de Vivienda de Tabasco. Se hizo mención que dicha Iniciativa; y para su opinión de impacto económico, había sido remitida a la diversa Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto.

2.- Previa convocatoria emitida en los términos de los artículos 72, fracción I y 73, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y seguidas las formalidades de orden interno que se establecen para el procedimiento legislativo; en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2010, los miembros de las comisiones unidas citadas, procedieron al análisis del contenido de dicha iniciativa, la cual fue discutida, y puesto a consideración el proyecto de dictamen conjuntamente formulado; luego, se emitió la propuesta de dictamen en sentido positivo, que en su caso, aprobaría la iniciativa de referencia. Se consideró llevar a cabo dicha sesión, ya que no implica en ningún sentido alguna repercusión de carácter financiero que amerite su análisis integral, según la opinión correspondiente de la diversa Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, según reunión de trabajo que llevó a cabo con fecha 22 de junio pasado.

3.- Conforme a lo antes expuesto, es pertinente pasar a las consideraciones que se tomaron en consecuencia para los fines legales mencionados, atento a los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el C. Gobernador del Estado de Tabasco, cuenta con la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para presentar ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 216 por el que se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que como parte considerativa de la iniciativa, se menciona que mediante Decreto número 216 publicado en el Periódico Oficial número 6332 de fecha 14 de mayo de 2003, se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, el cual por su naturaleza estará sectorizado a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas. Agrega que el Título Segundo de dicho Decreto, relativo a los Órganos de Gobierno, Vigilancia y Dirección, enuncia que el Instituto de Vivienda de Tabasco tendrá como parte de su estructura orgánica, para el cumplimiento del objeto social y por ende de sus atribuciones y funciones, un Órgano de Gobierno, constituido por un Consejo de Administración.

**TERCERO.-** Que se expresa con carácter motivacional, que con fecha 16 de diciembre de 2006 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6707 Suplemento C, el Decreto número 220, mediante el que se aprobaron diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de las cuales cambiaron de denominación las Secretarías de Asentamientos y Obras Públicas y la de Administración y Finanzas, al tiempo que se crearon, entre otras, la Secretaría de Planeación y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

**CUARTO.-** Que se considera por parte del Titular del Poder Ejecutivo Local, como un aspecto innovador y por así estimarlo conveniente, que con fecha 06 de mayo de 2010, mediante Decreto 014 fueron publicadas en el Periódico Oficial Extraordinario número 58, diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante las cuales se integraron las atribuciones y obligaciones que venía desempeñando la Unidad de Atención Social, a la Secretaría de Planeación, por contar ésta con el perfil idóneo para agrupar, operar y ejecutar los diversos programas de desarrollo social que se llevan a cabo en nuestra entidad, por lo que en consecuencia su denominación cambió a Secretaría de Planeación y Desarrollo Social. Abundando que con el fin de que la descentralización del Instituto de Vivienda de Tabasco, sea realmente efectiva, se propone modificar la integración del Órgano de Gobierno, constituido por el Consejo de Administración, para quedar integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, cuatro vocales que serán los titulares de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Social; Administración y Finanzas; Contraloría y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quienes estarán asistidos por el Director General del propio Instituto, quien no formará parte del órgano, y del Director de Asuntos Jurídicos, quienes fungirán como auxiliares, en las figuras de Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente.

**QUINTO.-** Que para cumplir con tareas públicas, se manifiesta que se ha tomado en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo 2007 — 2012, siendo interés de este gobierno el apoyo a las familias de escasos recursos económicos para la formación de su patrimonio, mediante acciones de construcción y mejoramiento de vivienda; en tal virtud, el Instituto de Vivienda de Tabasco, participa en la orientación del uso de las reservas territoriales del Estado para la construcción de vivienda básica, a través del diseño y desarrollo de un modelo de vivienda dirigida a las familias con menores ingresos. Asimismo, es necesario marcar una tendencia de ajuste para facilitar la evolución equilibrada del conjunto de los sistemas urbanos, implicados de manera sustancial en las actividades económicas; de igual modo se requiere formular estrategias para el cuidado y conservación del medio ambiente, la disponibilidad de infraestructura y la adecuada localización de la vivienda que facilite el acceso hacia los servicios de consumo, salud, educación y cultura. Teniendo presentes que el Estado de Derecho es fundamento de la práctica política, se hace necesario contar con un marco jurídico que dé cauce a las transformaciones sociales, a través de instrumentos bien definidos para dirimir sus reformas, planes y programas de gobierno, por lo que es imprescindible promover una reforma al marco jurídico estatal, en virtud de que muchas disposiciones han sido rebasadas por la realidad actual.

**SEXTO.-** Que con base en las consideraciones apuntadas en líneas precedentes, hace la proposición, con la finalidad de que el Instituto de Vivienda de Tabasco, solicite oportunamente las autorizaciones y aprobaciones del Consejo de Administración, sin afectar el ejercicio de sus funciones; por lo que se modifica a que, indistintamente el Presidente del

*Consejo o por el Director General del Instituto de Vivienda de Tabasco, sean quienes convoquen a los integrantes del propio consejo, así como a los invitados, para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.*

**SÉPTIMO.-** Que debidamente examinada la iniciativa en cuestión, se atendió el objeto total de dicha propuesta, por lo que, derivado del análisis pertinente, se consideró viable efectuar algunas modificaciones que cumplen con la finalidad perseguida en la pretensión del Titular del Poder Ejecutivo Local.

**OCTAVO.-** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, VI y XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, previa aprobación del Dictamen por el Pleno y las modificaciones planteadas ante el mismo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 036

**ÚNICO.-** Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; los párrafos primero y segundo del artículo 5; el primer párrafo del artículo 7 y la fracción XIV del artículo 13; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5, corriéndose el párrafo tercero anterior, que pasa a ser párrafo cuarto; todos ellos del Decreto número 216, publicado con fecha 14 de mayo de 2003, en el Periódico Oficial del Estado, por el que se creó el Instituto de Vivienda de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. . . .

El Instituto operará indistintamente con las siglas INVITAB, tendrá su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y estará sectorizado a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas o a la dependencia que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señale el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado por un presidente que será el titular de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y cinco vocales que serán los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas; Planeación y Desarrollo Social; de Recursos Naturales y Protección Ambiental; de Contraloría, y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quienes estarán asistidos por el Director General del Instituto de Vivienda y el Director de Asuntos Jurídicos del propio Instituto; quienes no formarán parte del Consejo, pero ambos habrán de auxiliar en las tareas legales que se les encomienden, fungiendo respectivamente, como Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico.

El presidente y los vocales, con excepción del Secretario de la Contraloría, tendrán derecho a voz y voto; sin embargo, este último tendrá derecho de voz en el pleno ejercicio de sus atribuciones legales. Los integrantes del Consejo de Administración, designarán mediante oficio a sus respectivos suplentes, los cuales, en todo caso, habrán de ser, por razones de sus tareas, quienes cuenten con nombramientos, cuando menos con categoría de Director. Los Secretarios Ejecutivo y Técnico, a que se refiere este artículo, solamente tendrán derecho a voz.

El presidente y vocales titulares, deberán asistir a por lo menos tres sesiones al año.

. . . .

Artículo 7. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses y las extraordinarias que sean necesarias, que se convoquen indistintamente, por el Presidente del Consejo o por instrucciones de éste, por el Director General del Instituto de Vivienda de Tabasco. Para estas sesiones, además podrán ser invitados, los servidores públicos de los entes oficiales que se solicite su asistencia, así como a los representantes de las instancias sociales o privadas que se estimen convenientes, para tratar los puntos de acuerdos que deban ser discutidos y aprobados por dicho Órgano de Gobierno.

. . . .

. . . .

. . . .

Artículo 13. . . .

I a XIII. ...

XIV. Administrar y controlar las reservas territoriales que formen parte de su patrimonio, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las Políticas y lineamientos que para la planeación urbana, establezca la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, así como formular y mantener actualizado el inventario estatal de los bienes y recursos que integren el patrimonio del Instituto;

XV a XVI....

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

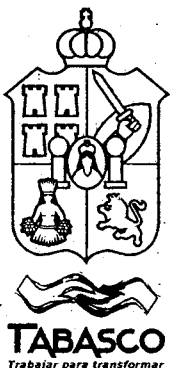
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS  
CANABAL.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.